



Resolución No. CSJCOR25-17
Montería, 22 de enero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00001-00

Solicitante: Abogado, Edgardo Manuel Serpa Posada

Despacho: Juzgado Segundo de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Jorge Elías Nuñez Nuñez

Clase de proceso: Proceso penal

Número de radicación del proceso: 27-001-31-07001-2016-00360-0 (Radicado Interno 2022-00731)

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 22 de enero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de enero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 13 de enero de 2025, y repartido al despacho ponente el 14 de enero de 2025, el abogado Edgardo Manuel Serpa Posada, en su condición de apoderado judicial del penado, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, respecto al trámite del proceso penal promovido contra José Francisco Peinado Barba, radicado bajo el N° 27-001-31-07001-2016-00360-0 (Radicado Interno 2022-00731).

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«... 5. Una vez interpuesto oportunamente los recursos de reposición y apelación contra la decisión que negó la libertad por pena cumplida, el 23 de octubre de 2024, a las 8:00 horas, se envía la respectiva sustentación de los recursos, como se constata en la captura de pantalla que se anexa:

(...)

6. El día 17 de diciembre de 2024, se solicita se le de impulso al proceso y se decida el recurso de reposición, como se observa en la siguiente captura de pantalla:

(...)

7. El día 19 de diciembre se nos responde que el proceso se encuentra, en estado de revisión para la firma por parte del señor Juez, por lo tanto, a mediados de la próxima semana se estará comunicando la decisión que en derecho corresponda.

(...)

8. A la fecha, 09 de enero de 2025, no se ha decidido sobre el recurso de reposición interpuesto, lo que afecta ostensiblemente los derechos fundamentales de mi prohijado a una pronta y cumplida justicia.

9. Así, han pasado más de dos meses sin que se haya desatado el recurso interpuesto. Recordemos que mi defendido se encuentra privado de la libertad a la espera que se resuelva su situación jurídica frente a la solicitud de libertad inmediata por pena cumplida.»

El peticionario, el 16 de enero de 2025, aporta los siguientes documentos a su solicitud:

- Solicitud de libertad por pena cumplida
- Solicitud de libertad por pena cumplida
- Auto del 10 de octubre de 2024
- Solicitud de impulso procesal

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-1 del 15 de enero de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Jorge Elías Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (15/01/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 21 de enero de 2025, el doctor Jorge Elías Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

« ...

Ingres a al Despacho petición de redención de pena (pdf31); simultáneamente, solicitud DE LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA (pdf32).	7/10/24 y 10/10/2024
Auto niega petición de libertad por pena cumplida y se declara un tiempo purgado de pena (pdf35)	10/10/24
Ingres a carpeta al Despacho para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación; petición principal, SE DECLARE LA NULIDAD del auto fechado 10/10/24 (pdf43)	28/10/24

(...)

Con todo y ello, en el transcurrir del tiempo de vacaciones, este servidor, cuando las circunstancias se lo permitían, continuó el estudio y elaboración del proyecto de decisión, tanto que hoy (20-01-2025), en el primer día de labores, reintegrado de mis vacaciones, se profirió y envió al Centro de Servicios de los JEPMS, para que, por su intermedio, se surtieran las notificaciones y comunicaciones de rigor.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (10) documentos:

- Auto del 16 de septiembre de 2024
- Comunicación de la decisión del 16 de septiembre de 2024
- Solicitud de redención de cómputos
- Constancia de paso al Despacho del 07 de octubre de 2024
- Constancia de paso al Despacho del 10 de octubre de 2024
- Solicitud de libertad inmediata por pena cumplida

- Constancia de paso al despacho del 28 de octubre de 2024
- Auto del 10 de octubre de 2024
- Auto del 20 de enero de 2025
- Comunicación de la decisión del 20 de enero de 2025 al Centro de Servicios

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Edgardo Manuel Serpa Posada, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia que negó la solicitud de libertad por pena cumplida.

Al respecto, el doctor Jorge Elías Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, entre las cuales, destaca el auto del 16 de septiembre de 2024 con el cual negó la petición de reconocimiento de tiempo en detención preventiva y declaró un tiempo purgado de pena, y el auto del 10 de octubre de 2024 que negó la petición de libertad por pena cumplida y declaró un tiempo purgado de pena.

En lo que atañe al recurso interpuesto contra la última decisión, ingresó al despacho el 28 de octubre de 2024.

Con relación al tiempo de respuesta, presentó los siguientes argumentos:

- El asunto requería y exigía un estudio detenido, cuidadoso y sustentado.

- En el mes de diciembre, e incluso desde noviembre, había incrementado el número de aquellas peticiones calificadas como prioritarias, por su naturaleza.
- Concesión de licencia y vacaciones de dos de las servidoras judiciales que conforman el equipo de trabajo: la asistente administrativo y asistente Jurídico, a su vez gestionar y nombrar sus reemplazos.
- Crisis y dificultad generada por la llegada de la vacancia judicial colectiva de fin de año; por el alto ingreso de acciones constitucionales de tutela y desacatos, debido a que solo los dos juzgados de ejecución de penas, categoría circuito, del Distrito Judicial, quedaron habilitados para el reparto.
- Para la época en referencia, disfrutó de las vacaciones previamente concedidas, durante el período comprendido entre el 24 de diciembre de 2024 y el 19 de enero de 2025.

No obstante, reintegrado de sus vacaciones, emitió la providencia del 20 de enero de 2025, enviada al Centro de Servicios de los JEPMS para que surta las notificaciones y comunicaciones de rigor, con la cual resolvió el recurso interpuesto por el recurrente y conceder el recurso de apelación, entre otras disposiciones.

De los documentos aportados como prueba, se constata la providencia emitida, como se puede ver en el siguiente pantallazo:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)

CUI	27-001-31-07001-2016-000360-00
Radicado Interno	23-001-31-87-002-2022-00731-00
Sentenciado/a	JOSÉ FRANCISCO PEINADO BARBA.
Delito	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAV
Decisión	Niega nulidad - No repone - concede apelación -
Auto	Interlocutorio

(...)

RESUELVE:

PRIMERO. – NO DECLARAR la nulidad del proveído de fecha 10 de octubre, proferido por el Despacho, dadas las razones que vienen expuestas en las motivas de este auto.

SEGUNDO. – NO REPONER el aparte recurrido del auto de fecha auto de 10 de octubre de 2024 (ordinal QUINTO de su parte resolutive), de este Despacho, por las razones dichas en las motivas de este proveído.

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, conceder el recurso de apelación ante el Superior, en el efecto devolutivo, dando aplicación al artículo 191 y s. s de la Ley 600 de 2000, el cual se surtirá ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

CUARTO. – SOLICITAR, con el debido respeto y para los fines pertinentes, al Juez de Conocimiento y al H. Tribunal Superior de Justicia, Sala Penal - Montería, información sobre el estado del recurso de apelación interpuesta contra la sentencia absolutoria proferida al interior del radicado CUI No. 23-001-60-08835-2019-00238-00.

QUINTO.- SURTIR Y ENVIAR, a través del Centro de Servicios, las notificaciones y comunicaciones respectivas.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 20 de enero de 2025. Por lo

que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Edgardo Manuel Serpa Posada.

Ahora bien, con relación al ingreso de tutelas en el término de la vacancia judicial, es pertinente extraer los datos reportados en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Se tiene entonces que, al finalizar el cuarto trimestre de 2024 (31/12/2024), la carga de procesos del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería en materia de tutelas, era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Movimiento de tutelas	15	46	6	0	55

Se tiene que, el juzgado tuvo una carga de 55 acciones de tutelas hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo cual se debe a que, una vez llegada la vacancia judicial por vacaciones colectivas, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad les corresponde el reparto total de las tutelas en la categoría de circuito. También, la modificación realizada por la ley por el artículo 74 de la Ley 2430 de 2024 al artículo 140 de la ley 270 de 1996, conllevó a que los juzgados promiscuos de familia pasaran al régimen de vacaciones colectivas.

Seguidamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, cuya demanda de justicia en ese municipio, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es así como, el Consejo Superior de la Judicatura, a petición de esta Seccional, evidenció la necesidad de crear cargos transitoriamente en algunos despachos judiciales. Como consecuencia de lo señalado, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA24-12248 del 30 de diciembre de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 02 de enero y hasta el 31 de enero de 2025, un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

Por lo tanto, haciendo uso del cargo de descongestión creado, el juzgado pudo aumentar de manera más eficiente el egreso de casos. Esta medida, no estuvo disponible durante un periodo de la presunta tardanza evaluada en el caso particular, lo que pudo repercutir en el tiempo de respuesta; por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

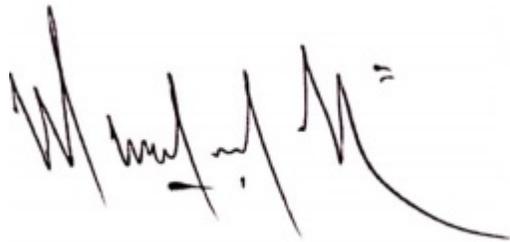
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Jorge Elías Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, dentro del trámite del proceso penal promovido contra José Francisco Peinado

Barba, radicado bajo el N° 27-001-31-07001-2016-00360-0 (Radicado Interno 2022-00731), presentado por el abogado Edgardo Manuel Serpa Posada y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00001-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Elías Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Edgardo Manuel Serpa Posada, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl